



AYUNTAMIENTO
DE
28607 - EL ÁLAMO
(MADRID)

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE MONITORES/AS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ALAMO (MADRID).

1.- Objeto. Las presentes Bases regulan la convocatoria pública del Ayuntamiento de El Álamo para la creación de una Bolsa de Trabajo de personal laboral temporal como **Monitores/as de Ocio y Tiempo Libre**. La contratación de los/as monitores/as se determinará según las necesidades del servicio, o por la necesidad de cubrir a los trabajadores municipales por enfermedad, excedencia o cualquier otro motivo que se pueda alargar en el tiempo, al objeto de garantizar la continuada en la prestación.

Los contratos que se suscriban no podrán tener una duración superior a dos años. El personal contratado lo será a cargo del presupuesto municipal y las contrataciones derivadas del presente proceso se llevarán a cabo siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

La Bolsa de Trabajo derivada de la presente convocatoria tendrá una vigencia temporal de tres años, computados desde la fecha de la resolución que se dicte otorgando la puntuación definitiva a los admitidos.

En ningún caso la mera pertenencia a esta Bolsa implicará derecho alguno a obtener contrato laboral.

2.- Naturaleza jurídica.- La naturaleza jurídica de los contratos a celebrar será laboral temporal, conforme al artículo 15 del R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

El tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no dará al contratado más derechos frente al Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre de acuerdo con su naturaleza de contrato laboral por obra o servicio determinado, sujeto a lo establecido por el artículo 15 del R.D.L. 1/95 del Estatuto de los Trabajadores de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 2720/98.

La presente Bolsa de Trabajo se regirá, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, por lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

- Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL.

De conformidad con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en la Página Web Municipal siguiente “www.ayuntamientolalamo.org” y Tablón de Edictos Municipal.

3.- Condiciones laborales.

El período de contratación de los/as monitores/as se determinará según las necesidades del servicio y tendrá lugar en el marco de la organización de las actividades de ocio y tiempo libre (Campamentos urbanos, Chiqui Ocio, etc..).

Según las necesidades del servicio, la jornada de trabajo será a tiempo parcial o a jornada completa, en horario de mañana y/o tarde, o noche (actividades de ocio nocturno), y se fijará en el contrato individual que se formalice.

En el caso de las actividades que engloba el programa “Chiqui Ocio”, tendrán las siguientes singularidades en los plazos de duración de la contratación:

- a) Las personas que sean contratadas para alguna de las actividades que engloba el programa “Chiqui Ocio”, podrán ser nuevamente contratadas hasta un máximo de 220 horas/ año.
- b) En el caso de las actividades que sean excursiones, no se contabilizarán por horas, se contabilizarán por días, y se podrán contratar hasta un máximo de 7 días (es decir 7 excursiones).
- c) Las actividades del programa “Chiqui Ocio” se contabilizarán por horas, exceptuando las excursiones que se contabilizarán por días, irán por separado y no serán acumulables (es decir, se podrán hacer 3 excursiones y 200 horas).

En el caso de que los contratos sean para sustitución de un monitor/a trabajador/a municipal, por razón de enfermedad, excedencia o cualquier otro motivo que se pueda alargar en el tiempo, la duración del contrato será por el tiempo que dure la baja hasta un máximo de 2 años. Si la baja a cubrir fuese por tiempo inferior a 1 año, la persona contratada tendrá derecho a seguir en el mismo lugar de la lista en la que se encontraba antes de ser llamado, es decir, no correrá su puesto y podrá ser llamado nuevamente para cualquier otra actividad del Programa “Chiqui Ocio” con las mismas condiciones de los apartados a y b.

El horario de trabajo se ajustará al del funcionamiento de las actividades a desarrollar, y las retribuciones brutas mensuales, incluidas las pagas extras y vacaciones, a percibir por los/as trabajadores/as contratados/as como monitores/as al amparo de las presentes bases ascenderán a 826 €/mes en los contratos a tiempo completo.

4.- Funciones a desarrollar.

Con carácter enunciativo y no limitativo, las personas contratadas tendrán las siguientes funciones a desarrollar:

- Llevar a cabo las actividades programadas.

- Velar en todo momento por la seguridad de los/as usuarios/as del servicio.
- Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, le sean encomendadas por los órganos Municipales competentes.
- Participar en cualquier evento y/o actividad organizada por el Ayuntamiento en el que se requiera la presencia de monitores.

5.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos al procedimiento, los aspirantes deberán reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se enumeran a continuación, debiendo mantenerlos durante todo el proceso y acreditar su cumplimiento como requisito previo imprescindible para poder ser contratado en su caso:

- Ser español/a o ciudadano/a de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado, al que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar quienes no siendo españolas o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titular de un documento que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre y en el Reglamento de Ejecución de la L.O. 4/2000.

- Tener cumplidos 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del trabajo para el que se contrata.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones por sentencia firme. No estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para suscribir contrato laboral.

- Estar en posesión de las dos siguientes titulaciones:

A nivel académico: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, equivalente o superior.

A nivel formativo: Título de Monitor/a de Ocio y Tiempo Libre.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

Los requisitos establecidos en la presente base deberán poseerse en el momento de inicio del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

De igual modo, en el momento de formalizarse el contrato de trabajo, los/as aspirantes deberán encontrarse desempleados e inscritos como demandantes de empleo, no siendo válida la situación de mejora de empleo, y también deberán acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual.

6.- Presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de participación en el proceso será de **VEINTE DÍAS NATURALES**, a contar desde la publicación de convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La convocatoria y las Bases también serán expuestas en la Página Web Municipal siguiente "www.ayuntamientolalamo.org" y Tablón de Edictos Municipal, donde se expondrán el resto de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo.

Las solicitudes se presentarán de 9,00 a 14,00 horas en el Registro General de este Ayuntamiento, conforme al modelo oficial de solicitud se acompaña a estas Bases como Anexo I.

Independientemente de lo anterior, las instancias podrán también presentarse con arreglo al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas en Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente **documentación**:

- Fotocopia compulsada del DNI. o N.I.E. del solicitante.
- Fotocopia compulsada de la titulación académica y del nivel formativo exigida en la convocatoria.
- Fotocopia compulsada de los méritos alegados (méritos establecidos en el apartado 8)

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de un mes, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose en la misma un plazo de diez días hábiles durante los cuales los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, podrán subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión o su no inclusión expresa, según lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha resolución se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página Web municipal.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva de admitidos, que también se hará pública en la forma indicada para la lista provisional.

Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admitidos y excluidos, podrá interponerse recurso potestativo de Reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de las listas, según el Art. Art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo. La presentación del recurso no suspenderá, ni impedirá la continuación del procedimiento.

Los errores materiales de hecho o aritmético, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

7.- Procedimiento de selectivo.

El procedimiento selectivo no tendrá carácter eliminatorio, ya que únicamente consistirá en la calificación de los méritos debidamente alegados y acreditados por los aspirantes, así como su puntuación, por orden decreciente, de conformidad con el baremo que se indica a continuación.

8.- Baremo de Puntuación.

A) Experiencia laboral. Por este apartado se otorgará una **puntuación máxima de 4 puntos**, distribuidos en los siguientes conceptos:

- Experiencia en actividades específicas relacionadas con la animación, ocio y tiempo libre, similares en desarrollo y duración: (a partir de 50 H). Se otorgará 0,50 puntos por actividad, hasta un total de 2 puntos.
- Experiencia en actividades específicas relacionadas con la animación, ocio y tiempo libre, similares en desarrollo, con duración (de 10 a 50 h.). Se otorgará 0,30 puntos por actividad, hasta un total de 2 puntos.

El tiempo trabajado deberá acreditarse, mediante contrato de trabajo o certificado de empresa, así mismo se podrá aportar informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, sin que éste por si solo tenga validez. Cuando se trate de servicios por cuenta propia, se acompañará justificante de la obra o servicio realizado.

B) Voluntariado. Por este apartado se otorgará una **puntuación máxima de 3 puntos**, distribuidos en los siguientes conceptos:

- Experiencia en actividades específicas relacionadas con la animación, ocio y tiempo libre, similares en desarrollo y duración: (a partir de 50 h.). Se otorgará 0,50 puntos por actividad, hasta un total de 1,5 puntos.
- Experiencia en actividades específicas relacionadas con la animación, ocio y tiempo libre, similares en desarrollo, con menor duración de 10 a 50 h.. Se otorgará 0,30 puntos por actividad, hasta un total de 1,5 puntos.

El tiempo trabajado deberá acreditarse mediante informe de la empresa o asociación donde se ha prestado el servicio. Especificándose la horas totales en los años de voluntariado.

C) Formación. Por este apartado se otorgará una **puntuación máxima de 7 puntos**, distribuidos en los siguientes conceptos:

1.- Cursos de formación o perfeccionamiento, relacionados directamente con la intervención infantil, educación, educación no formal. Se otorgará hasta un máximo de 3 puntos, conforme a la siguiente escala:

- Hasta 20 horas: 0.10 puntos
- De 21 a 40 horas: 0.20 puntos
- De 41 a 80 horas: 0.30 puntos
- De 81 a 150 horas: 0.50 puntos
- De 151 a 300 horas: 0.75 puntos
- Más de 300 horas: 1 punto

2.- Estudios superiores de grado relacionados con la Educación y la Infancia. Se otorgarán 2 puntos.

3.- Cursos de formación realizados por Ayuntamientos a través de sus Departamentos de Formación y Empleo. Se otorgará hasta un máximo de 2 puntos, conforme a la siguiente escala:

- a) Cursos de formación realizados por el Ayuntamiento de El Álamo: 1 punto.
- b) Cursos de formación realizados por otros Ayuntamientos: 0,25 puntos.

Los cursos de formación o perfeccionamiento, así como los grados y la formación en el Ayuntamiento, se justificarán mediante fotocopia compulsada en la que deberá quedar constancia clara del número de horas de su duración, en otro caso no serán objeto de valoración. Los cursos que vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a diez horas. Los cursos realizados de manera on line contabilizaran un 50% de los créditos certificados.

Se considerarán organismos oficiales, a los efectos de expedición de los mismos, los Ministerios, las Universidades, las CC.AA., las Administraciones Locales u organismos dependientes de cualquiera de los anteriores, así como Empresas registradas como tales, Federaciones, Colegios Oficiales Profesionales y Sindicatos, siempre que dichos cursos estén homologados por Organismo público.

No se valorarán aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización de la presentación de solicitudes conforme a las citadas bases.

D) Entrevista personal. Con una calificación máxima de 6 puntos.

Una vez realizada la puntuación de méritos y con la finalidad de conocer la aptitud y actitud de los aspirantes hacia el puesto de trabajo, el Tribunal Calificador acordará establecer una nota de corte, a fin de mantener una entrevista personal con el número de aspirantes que se determine siguiendo el orden de puntuación obtenido.

La fecha y hora para la celebración de la entrevista personal se indicara en el anuncio de la relación de admitidos y excluidos al proceso.

9.- Tribunal de Valoración.

La valoración de los méritos alegados por los aspirantes en el proceso de selección se realizará por un Tribunal de Valoración, con la siguiente composición:

PRESIDENTA: Trabajadora Municipal Coordinadora de Servicios Sociales.

VOCALES: Un trabajador Municipal con la categoría de Auxiliar Administrativo.

Un trabajador Municipal con la categoría de Monitor Deportivo.

SECRETARIO: actuará como tal uno de los Vocales.

La designación concreta de los miembros del Tribunal corresponderá a la Alcaldía, y se efectuará en la misma resolución en la que se apruebe provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, a los efectos de su publicidad y de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Se podrá disponer la incorporación a la misma de asesores especialistas que colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y bajo la dirección de la citada Comisión.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse en el desarrollo del proceso selectivo, y adoptará las medidas necesarias para el buen orden del procedimiento en aquellos aspectos no previstos por estas bases.

Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en los art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos en forma legal. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de las Comisiones cuando en ellos concurre alguna de las circunstancias previstas en el citado artículo.

El Tribunal calificador, se clasifica en la Categoría 3ª del Anexo IV del R.D. 462/02, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, a efectos de devengo de asistencias.

10.- Puntuación definitiva y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.

La calificación final será la obtenida por cada uno de los aspirantes admitidos, una vez aplicados los Apartados del baremo detallado en la anterior Cláusula 8.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal Calificador publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la propuesta de constitución de Bolsa de Trabajo por orden de puntuación, y elevará a la Alcaldía dicha propuesta de constitución de Bolsa de Trabajo que tendrá también la consideración de propuesta de contratación a favor de los incluidos en aquella por orden decreciente de puntuación. El orden de puntuación determinará el de llamamiento a los aspirantes

Las contrataciones se harán según las necesidades del servicio y en función de los usuarios/as inscritos en cada una de las actividades programadas.

En el supuesto de empate de puntuación entre varios aspirantes el Tribunal de Selección se reserva la facultad de establecer algún tipo de prueba, entrevista o méritos adicionales a la selección, con la única finalidad de deshacer el empate existente.

En el supuesto de que para suplir la baja de un/a trabajador/a fuera necesario realizar nuevas contrataciones, el tiempo de duración de este nuevo contrato será por el tiempo que le reste por cumplir a la persona sustituida y se realizará de forma automática, contratando a la persona o personas que consten en la Bolsa según el orden de puntuación reflejado en el acta.

Las contrataciones se formalizarán previo llamamiento efectuado por vía telefónica, de acuerdo con las reglas que se detallan a continuación:

Los llamamientos se realizarán por vía telefónica. A tal efecto los interesados deberán facilitar un número de teléfono de contacto preferiblemente móvil y mantenerlo actualizado durante toda la vigencia de la Bolsa.

El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 24 horas, para presentar la documentación necesaria para comprobar que cumple los requisitos solicitados en la base quinta de la convocatoria, así como acreditar:

- La carencia de delitos de naturaleza sexual, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015.
- DNI, tarjeta de la Seguridad Social y nº de cuenta bancaria.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa, procediéndose automáticamente al llamamiento del siguiente aspirante.

En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta alegando causas justificadas, perderán el orden en la bolsa, pasando a ocupar el último lugar. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en derecho. Se entenderán como causas justificadas para el rechazo de la oferta, el encontrarse trabajando para otra empresa o institución o encontrarse en situación de incapacidad temporal, período de baja por maternidad o permiso de paternidad.

En el caso de que rechazara la oferta de empleo sin causa justificada, o renunciase a la contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o dejara su puesto de trabajo una vez haya sido contratado, causará baja en dicha bolsa.

11.- Motivos de exclusión.

- 1.- Solicitudes que presenten falsedad en la documentación aportada o en los datos consignados.
- 2.- La existencia de una evaluación negativa realizada por el responsable de área o servicio por trabajos realizados en períodos de un mínimo de un mes de duración. Dicha evaluación deberá acompañarse al expediente de la bolsa.
- 3.- No haber superado el período de prueba legalmente establecido.
- 4.- Haber incurrido en alguno de los hechos tipificados como faltas graves contempladas en el Estatuto de los Trabajadores

12.- Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En El Álamo, Octubre de 2019

DILIGENCIA.- Se expide para hacer constar que las presentes Bases reguladoras del proceso selectivo convocado para la creación de una Bolsa de Empleo Temporal de **MONITORES/AS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE**, han sido aprobadas en virtud de Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Álamo, en Sesión celebrada el día 23 de Octubre de 2019. Doy Fe.

En El Álamo, a 30 de Octubre de 2019

EL SECRETARIO MUNICIPAL

ANEXO

MODELO SOLICITUD DE ADMISIÓN

D/D^a _____, mayor de edad, con DNI
núm. _____, domicilio a efectos de notificaciones y comunicaciones en la Calle
_____ de la localidad de _____, teléfono núm.
_____ y correo electrónico _____

EXPONE

PRIMERO.- Que estoy enterado/a de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de El Álamo para la creación de una Bolsa de Trabajo para la contratación de personal laboral temporal **MONITORES/AS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE**, según extracto de las Bases publicado en el BOCM nº _____ del día _____.

SEGUNDO.- Que cumpla todas las condiciones exigidas en las bases referidas en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y que conozco y acepto el contenido de las bases de la convocatoria que han sido publicadas íntegramente en la Página Web Municipal.

TERCERO.- Que estando interesado/a en participar en el proceso selectivo, aporto la siguiente documentación, en original o copia debidamente compulsada (marcar con una cruz la documentación que se presenta):

- a) Fotocopia compulsada del DNI o NIF, pasaporte o tarjeta de residencia en el caso de personas extranjeras.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación académica y del nivel formativo exigido en la convocatoria.
- c) Fotocopia compulsada de los siguientes méritos alegados (méritos establecidos en el apartado 7):

SOLICITO: Ser admitido/a al proceso selectivo convocado.

En _____, a ____ de _____ de 2019

Firma

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO (MADRID)